

Expte.

DI-589/2015-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Incremento de la oferta escolar pública en Valdespartera

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se expone lo siguiente:

“Vivimos en Valdespartera, tenemos dos hijos de 3 y 1 año, con lo que estamos bastante preocupados por el tema de escolarización en el barrio para el curso que viene debido a la falta de plazas de escuela pública que tenemos.

Es necesario que pongan en marcha y aprueben como mínimo un colegio más que pueda garantizar la enseñanza en el barrio. Aunque no empiecen a construirlo pero que conste administrativamente y puedan empezar en otros colegios del barrio con aulas puente. Es muy complicado pero es una necesidad.

Independientemente de este petición, el problema que veo a la hora de asignación de plazas en este barrio con tres opciones, Valdespartera I, Montecanal y San Jorge (Valdespartera 2), es el sistema

de puntos por proximidad lineal (menor de 1 km). Somos muchos los afectados y que casi nos quedamos sin posibilidad de optar a estas plazas ya que se asignan 7 puntos si tienes menos de un km desde casa al colegio, pero si tienes dos o incluso los 3 colegios a menos de 1 km tienes menos prioridad que el que solo tiene una opción. Considero que para Valdespartera este sistema es discriminatorio debido a la saturación de los 3 colegios, por lo que no deberíamos perder preferencia por este motivo. Ruego que reconsideren esto para la zona sur que tenemos este gran problema.”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito al entonces Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa nos remite la siguiente información:

“La distancia de proximidad lineal se considera según lo establecido en el apartado 2 del artículo 28 del Decreto 32/2007 en su redacción actual con la modificación del Decreto 70/2010 y se aplica según la Orden anual.

La baremación del criterio de proximidad se aplica a los centros elegidos en primera opción en las enseñanzas de educación infantil y enseñanzas obligatorias, salvo en el caso de la admisión en enseñanzas de educación especial.

El hecho de que un solicitante esté en proximidad lineal con un único centro otorga una prioridad respecto a solicitantes que no estén en proximidad con el centro y con aquellos que tengan más de un centro en proximidad, pero no asegura el obtener plaza en dicho centro.

No obstante, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte está estudiando la situación descrita en la queja para futuros procesos de admisión.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 84.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que no ha sido modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone que: *“Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores ...”*.

En nuestra Comunidad, es competencia del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA el establecimiento de una programación orientada a la racionalización de la oferta de puestos escolares gratuitos que garantice la efectividad del derecho a la educación en su ámbito territorial. Sin embargo, con la actual oferta educativa en la zona de Valdespartera de Zaragoza, se advierte que no queda garantizada en todos los casos esa libertad de elección de Centro que preconiza la Ley Orgánica de Educación.

El problema que plantea esta y otras quejas que sobre esta misma

cuestión se han tramitado en esta Institución deriva de que, cuando se procede al desarrollo urbanístico de la zona sur de expansión de Zaragoza, las Administraciones que en ese momento tenían competencias en materia educativa efectuaron una planificación de equipamientos docentes que no es suficiente para la población que, teniendo en cuenta la extensión de la citada zona y la densidad de edificación, estaba previsto que residiera en ella.

Es evidente que una programación muy ajustada trata de economizar recursos y efectivos, mas teniendo en cuenta la tendencia de los últimos años, especialmente en los barrios urbanos de Zaragoza que son habitados fundamentalmente por parejas jóvenes con hijos en edad escolar, hubiera sido necesario realizar en ese planeamiento inicial del área de Valdespartera una programación de necesidades educativas más acorde con ese potencial aumento de sus habitantes y su tipología.

Aun reconociendo el esfuerzo de la Administración a lo largo de los últimos años por incrementar la oferta educativa en la zona aludida, se observa que el notable crecimiento de población que ha experimentado esa parte de Zaragoza sigue provocando desajustes. A nuestro juicio, la Administración educativa debería estudiar la conveniencia de acometer una ampliación de la oferta de puestos escolares en ese núcleo urbano que se encuentra tan alejado que, habida cuenta de la distancia que lo separa del resto de la ciudad, tendría que constituirse como zona de escolarización independiente y no ser incorporado a la ya existente zona 5.

En este sentido, estimamos oportuno destacar la postura de la Administración, que se muestra favorable a estudiar la situación que plantea la queja de cara a futuros procesos de admisión.

Segunda.- El Decreto 70/2010, de 13 de abril, del Gobierno de Aragón, modifica el Decreto 32/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos en Centros públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón. Y, a los efectos que aquí interesan, da una nueva redacción al artículo 28, relativo al criterio de proximidad domiciliaria.

Conforme al texto actualmente vigente, es habitual que en los Centros con más demanda de solicitudes se produzcan empates a 7 puntos, puntuación máxima obtenida en el apartado de proximidad domiciliaria; a dichas solicitudes hay que aplicar los criterios de desempate reflejados en el Decreto de admisión. En este sentido, el apartado diecisiete del artículo único del Decreto 70/2010, modifica el punto 4 del Anexo del Decreto 32/2007, quedando el segundo criterio de desempate redactado como sigue:

“b) Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad domiciliaria.

En las localidades en que fuese de aplicación la circunstancia de proximidad lineal, después de aplicar el criterio de desempate del apartado b) y antes de continuar con los criterios c) y siguientes, se aplicarán, sucesivamente y por este orden, los siguientes:

b.1) Supuestos en los que el solicitante únicamente tenga dentro del concepto de proximidad lineal el centro solicitado en primera opción.

b.2) Pertenencia del domicilio a la zona de escolarización del centro solicitado en primera opción.”

Se observa que la aplicación de este criterio de desempate otorga prioridad a las solicitudes que solamente tienen un Centro en el radio de proximidad lineal. Por tanto, en el supuesto de que se produzcan empates, los solicitantes que tienen dos o incluso los tres Colegios de la zona de Valdespartera a menos de un kilómetro del domicilio alegado, aunque hayan obtenido la puntuación máxima que se otorga por proximidad, quedarán postergados respecto de quienes solamente tengan un Centro a esa distancia de proximidad lineal.

Quien presenta la queja se muestra en desacuerdo con la aplicación de ese criterio b.1 de desempate a la amplia zona de Valdespartera, que considera “*discriminatorio debido a la saturación de los tres Colegios*”. A este respecto, estimamos oportuno reiterar lo ya sugerido por esta Institución en anteriores ocasiones, en el sentido de que, en los casos de empate, se debería priorizar la extrema proximidad domiciliaria.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA adopte las medidas oportunas a fin de incrementar la oferta pública de puestos escolares en la zona de Valdespartera de Zaragoza.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 30 de noviembre de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE